



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2268.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Movimiento



Civil 21, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.



6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus



atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de



diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las once horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Minas No. 80, Colonia El Pocito, C.P. 01270, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en busca del C. Humberto Morgan Colon, Presidente de la Estructura Ejecutiva de la Agrupación Política Local ‘Movimiento civil 21’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Movimiento Civil 21’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a***



***desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse David Garduño Rodríguez y que desempeña el cargo de Presidente del Comité quien se identificó con: IFE - 3224404237357 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”***

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 al contestar el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:



#### **"6.1 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación presentó con 1 día de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 5 de abril de 2002, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**• La Agrupación no abrió una cuenta bancaria de cheques para el manejo, en forma mancomunada, de sus recursos provenientes de préstamos por el importe de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades sancionables."**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado "Aspectos Generales", se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

#### **"6.1 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación presentó con 1 día de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 5 de abril de 2002, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**• La Agrupación no abrió una cuenta bancaria de cheques para el manejo, en forma mancomunada, de sus recursos provenientes de préstamos por el importe de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito**



**Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades sancionables.”**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“ENTREGA EXTEMPORANEA: Solo nos resta manifestarles que siempre hemos estado al pendiente de nuestras revisiones y de la entrega de nuestros informes, que continuamente procuramos aprovechar las atenciones y disposición que el área de Fiscalización y en si el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene para nosotras las agrupaciones, por tanto no tenemos mas que esperar haber expuesto los argumentos necesarios y elocuentes para determinar que nuestra falta (si así desean considerarlo), no fue de mala fe, premeditadamente o por carecer de nuestra información.**

**En Movimiento civil 21, A.P.L., consideramos que aun cuando estas faltas son sancionables, el Comité debiera considerar las circunstancias y hechos que rodean los mismos.**

**1. CUENTA DE CHEQUES: para la realización de nuestros eventos de capacitación, los recursos se van aportando en el momento por la o las personas que en su organización intervienen, y es en el mismo lugar donde se le motiva a la gente a permitirnos realizar tantos cursos se puedan y a crear compromisos de participación de la misma gente en los preparativos, organización y realización de estos.**

**Por tanto los recursos económicos que se utilizan, nunca llegan a la Agrupación en efectivo, sino en notas y resultados que se refleja en el número de eventos realizados.**

**Es este la principal razón por la que la apertura de la cuenta de cheques no ha sido abierta.**

**SOLUCIONES: a partir de nuestro ejercicio 2003, todas nuestras operaciones monetarias las realizaremos por medio de la cuenta de cheques.”**

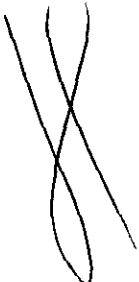
En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.




De manera tal que, después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de omisiones de tipo administrativo que infringen lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como lo dispuesto por los numerales 1.2 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que este órgano electoral advierte que la irregularidad referente a la extemporaneidad en la entrega de la documentación sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno de la citada Agrupación Política no fue solventada cabalmente.

En efecto, si bien un día después de iniciado el proceso de revisión, la Agrupación Política exhibió la información y documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, también lo es que la citada Agrupación incurrió en un retraso que nunca justificó con elementos de convicción, toda vez que de los argumentos que vierte la infractora no se desprende fehacientemente los motivos y razones que se suscitaron para la entrega oportuna del citado informe anual.



En este orden de ideas, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación de los recursos que manejan las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo de sus actividades.



De tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que se exhiban para tal efecto.



Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectiva valoración y análisis exhaustivo, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe de encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 fue omisa en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

Ahora bien, por lo que hace a la observación consistente en el incumplimiento de la Agrupación Política para aperturar una cuenta bancaria de cheques para el manejo, en forma mancomunada, de sus recursos provenientes de préstamos por el importe de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), debe señalarse que con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Movimiento Civil 21 en respuesta a la cédula de notificación del nueve de enero del mismo año, no aportó ningún elemento de convicción que desvirtuara la irregularidad que le fue señalada, sino por el contrario acepta expresamente el incumplimiento al numeral 1.2 previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Es decir, la Agrupación Política para solventar correctamente la infracción aludida, debió ceñirse a las disposiciones contenidas en el numeral 1.2 de los citados lineamientos en materia de fiscalización, el cual establece claramente los términos y condiciones a los que se deben sujetar las Agrupaciones Políticas Locales para el manejo de los ingresos que reciban en efectivo;



circunstancia que en el caso concreto, no realizó cabalmente la Agrupación Política en cita.

Por lo tanto, esta autoridad robustece lo ya detectado en el Dictamen Consolidado, en el sentido de que Movimiento Civil 21, no dio cabal cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, que incuestionablemente se traduce en una irregularidad encuadrada como técnico-administrativa.

- VII. Por lo antes expuesto, este órgano colegiado determina que en las irregularidades analizadas en el Considerando que antecede, existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, únicamente por lo que se refiere a la observación consistente en la falta de evidencia que sustente la apertura de una cuenta bancaria de cheques de forma mancomunada a nombre de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; por consiguiente, es conveniente señalar que dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento al artículo 37 fracción I, inciso a), del citado ordenamiento y a los numerales 1.2 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**



Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122,123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri